

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00045-00

El abogado JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA, aportó poder especial que le fuera conferido por la demandada DIANA LEYDA MORALES URIBE, por tanto, resulta procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, reconocerle personería.

En consecuencia, se tendrá por notificada a la señora MORALES URIBE por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia - 24 de agosto de 2022-, pues en esta se reconocerá personería al abogado NIÑO CUCUMA.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA en calidad de apoderado judicial de DIANA LEYDA MORALES URIBE en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada DIANA LEYDA MORALES URIBE de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, 24 de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-4-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **105** hoy **24 de agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd7814df3f4767f45d6875ac3107bf8949ba01e23e7ed5307e985dd852b4d68**

Documento generado en 23/08/2022 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>